

**ANOTACIONES**  
**SOBRE**  
**EL CHEQUE**



Por el Dr.  
**CARLOS PALACIO CALLE**  
(Profesor de Derecho Comercial)

# ANOTACIONES SOBRE EL CHEQUE

- I -

EXEGESIS DE ESTE INSTRUMENTO. De acuerdo con las investigaciones histórico-comerciales no son muy precisos sus orígenes en el tiempo y en el espacio, si bien es aceptado su aparecimiento en las instituciones jurídicas de la Edad Media. Se conoció rudimentariamente en Roma y luego en Venecia, un poco más perfeccionado; en la primera ciudad se le llamó **attributio o prescriptio**, y en la segunda, **contadi di banco**. Después de ser usado por el banco de San Jorge en Génova con el nombre de **cédulas**, se extendió rápidamente en toda Italia, y fue llevado a Holanda por los estudiantes de este país que cursaban ciencias jurídicas en las universidades italianas, que le dieron diversas denominaciones, según la provincia donde lo habían conocido, tales como **fé de depósito, fé de banco, certificado de depósito, etc.**, nombres que conservó durante largo tiempo, debido a que por la dificultad de los transportes, se iban formando lo que pudiera llamarse círculos comerciales independientes casi unos de otros y de escaso intercambio.

Con anterioridad a la Edad Media, se conocía su empleo aunque no para todos los fines y con las peculiaridades que luego le fueron características. En Atenas, las operaciones bancarias se concertaban bajo el hado protector de Apolo (Mercurio), que se veneraba en Delfos, cuyas fiestas atraían a gran número de comerciantes que acudían al templo a hacer a los sacerdotes depositarios de sus haberes. Este comercio bancario fue ejercido luego por

los **trapecitas** quienes admitían depósitos, giros, préstamos, etc., sirviéndose, para efectos de la circulación, de un esbozo inicial de cheque.

El mejoramiento de las vías de comunicación, sobre todo marítimas y la necesidad de intercambio entre los centros de producción y los de consumo, hicieron casi indispensable su uso. Inglaterra se iba perfilando en el comercio mundial como la distribuidora de productos manufacturados, posición que encontró como la más adecuada, dado lo reducido de su territorio, y de ahí que tuviera que buscar medios expeditos, como el dominio del mar, y también el perfeccionamiento de los sistemas de pago para facilitar a sus súbditos las negociaciones con los demás países del orbe. Así, hoy es un hecho evidente, que nadie desconoce, que esta nación le ha dado al cheque su desenvolvimiento admirable, con reglamentaciones modernas. Allí apareció a mediados del año de 1.796, pues antes el sistema bancario circunscribía sus operaciones a descuentos de letras, pagarés y otros efectos de comercio que entregaban los clientes, recibiendo en cambio de sus valores documentos pagaderos al portador y a su presentación, que circulaban como moneda hasta que en época futura, el monto de dichos descuentos se acreditaba en cuenta a los clientes, que recibían como comprobantes talonarios formalistas impresos, que contenían letras en contra del banquero y que circulaban no ya como documentos de carácter individual, sino dentro de un concepto genérico y concreto de billetes de banco, llamados por primera vez **cheques**, acepción idiomática del verbo inglés **To check**, que significa confrontar, reformar, reprimir. A pesar de lo dicho, el profesor Charles Gide hace remontar el cheque ya caracterizado a la segunda mitad del siglo diez y siete y asevera que se conoce uno del 14 de agosto de 1.675, cuyo facsímil fue reproducido por *The Times* y también por *Le Journal des Economistes*.

En la legislación francesa sólo recibieron la denominación de cheques al expedirse la ley de 14 de junio de 1.865, que contiene una reglamentación bastante completa, para la época, sobre la materia. Antes se conocían los **mandatos blancos** y los **mandatos rojos**, que el banco de Francia encuadernaba en talonarios y los entregaba a los banqueros, a los comerciantes y a sus acreedores por cuentas corrientes. Estos mandatos, destinados a retirar fondos y saldar débitos mediante el fenómeno de la compensación, eran pagados a su presentación.

En la mayoría de los países su uso fue consuetudinario y sólo posteriormente aparecieron las pautas o reglamentaciones jurídicas, siguiendo muy de cerca los lineamientos ingleses. Entre nosotros nada dijo el Código de Comercio sobre tan importante documento y como fiel trasunto de la legislación española de 1.829, se limitó a reglamentar el vale y la libranza, tomados de las ordenanzas de Bilbao que promulgara Felipe V en 1.737. Con la fundación del Banco de Bogotá, en 1.872, parece que la primera institución de esta índole en Colombia, se dió carta de naturaleza al cheque, con todas las modalidades y prerrogativas que hasta entonces le asignaba la costumbre, así que al expedirse la primera ley reglamentaria, 75 de 1.916, no se hizo cosa distinta que elevar a la categoría de precepto legal un estatuto que con mucha anterioridad había impuesto el ejercicio comercial.

**DIVERSOS SISTEMAS.** En abstracto, algunos autores han definido el cheque como "Un mandato de pago por el cual una persona retira en su provecho o en el de un tercero, todos o parte de los fondos que tiene en poder de otra". Esta definición, que en verdad es incompleta, puede aceptarse como concepto general.

Varios son los sistemas sobre sus características y modalidades, siendo tres los que han adquirido mayor preponderancia dentro del tecnicismo jurídico, y que pueden clasificarse así: El Latino, de cuna francesa que influyó decisivamente en las legislaciones de España, Suiza, Bélgica, Rumania y la mayoría de los países de América. El Inglés, origen de la reglamentación norteamericana, más avanzada y a tono con las necesidades del comercio mundial, y de los países de mayor desarrollo y cultura económica. Finalmente, el Italiano, que substituyó al código albertino de tradición francesa; según sus autores, sigue, adaptándolas al medio, las legislaciones de Francia, Bélgica, Alemania e Inglaterra. Ha sido acogido, entre otros países, por Portugal.

En el sistema francés el cheque se gira contra cualquier persona, natural o jurídica, que tenga fondos del librador. Se le anota el inconveniente de ir contra los principios de la celeridad y el lucro, porque tratándose de una persona no banquero organizado con ese fin exclusivo, puede no encontrársele oportunamente para el cobro del documento, cosa que retardaría inútilmente, por lo menos, las transacciones. Para obtener renta del capital, presenta una dificultad casi insalvable, porque o se congela, sin

ningún rendimiento como es natural, a fin de atender a su pago mediato o inmediato, pero en todo caso indeterminado, o se invierte en especulaciones comerciales, que careciendo como carecen de control especial en ese sistema, llegarían a constituir un grave peligro, desde el doble punto de vista individual y general; en este último aspecto haría desaparecer la institución misma, debido a los perjuicios de orden personal que puede causar. Se presta, pues, a la congelación rigurosa o a la inversión sin control, extremos ambos antagónicos a las funciones comerciales de todo instrumento de pago.

El sistema Inglés, por el contrario, conjura esos peligros. El cheque sólo puede girarse sobre instituciones bancarias, intervenidas estrictamente por el Estado, que ha dado su control inmediato de vigilancia y reglamentación al Banco Emisor de Inglaterra. Las dos características anotadas, es decir, el giro sobre un banco y el control oficial de éste, infunden al cheque, como elemento de pago, la mayor suma de confianza y seriedad y lo hacen unánimemente aceptable por todos los conglomerados sociales, produciéndose así, como lo dice Lorenzo Benito, en su Manual de Derecho Mercantil, una modificación trascendental de la psicología de los pueblos, por virtud de la que, al espíritu de recelo y desconfianza que le lleva a ocultar sus ahorros en lugares ignorados de todos, sucede una confianza grande en los empleos que a éstos pueden dar los bancos a quienes se entregan para su custodia y manejo, por medio del contrato llamado de depósito en cuenta corriente.

El sistema Italiano, finalmente, sigue una orientación intermedia, permitiendo que el libramiento de cheques se haga sólo contra comerciantes, estén o no dedicados a la industria bancaria. Entre sus inconvenientes está el de que reduce la movilidad del cheque al círculo formado por las personas dedicadas al comercio, que son las únicas en capacidad de llegar a conocerse adecuadamente con el tiempo. Pudiera decirse que desconcentra la confianza que en el sistema Inglés se concentra en los bancos.

**FUNCION ECONOMICA.** Con los progresos del comercio y el preponderante desarrollo de las instituciones político-económicas, financieras e industriales, el empleo del cheque ha venido a ser un factor esencialísimo dentro de los fenómenos de circulación comercial, como que constituye un rápido, expedito y eficaz medio de pago. Se le equipara a la moneda para la solución de obli-

gaciones, bien que sin los inconvenientes de la entrega metálica o fiduciaria y la sustituye ventajosamente, en tiempo, economía y seguridad, en el traslado de fondos de un lugar a otro.

No sólo es el medio acostumbrado y necesario para el retiro de numerario de los depósitos disponibles y de las cuentas corrientes en las instituciones bancarias, sino que es el elemento adecuado para las liquidaciones entre éstas por el fenómeno de la compensación, que se opera en forma automática cuando en unas mismas personas concurren las calidades de tenedores y girados. La evidencia de este renglón contable dió origen en Londres a la creación del "Clearing House" o Cámara de Compensación, que como su nombre lo indica, consiste en que los banqueros se presentan entre sí, al finalizar operaciones, los cheques recibidos de sus clientes durante el día. Ahora bien, como ellos tienen sus cuentas y depósitos en los diversos bancos, éstos se entregan mutuamente los créditos que cada uno tenga a favor del otro para debitarlos en el respectivo depósito de su cliente. Si después de este canje de efectos comerciales queda algún saldo pendiente, se gira su valor contra el Banco de Inglaterra, que es a su vez el banco de los otros bancos, o, mejor, el depositario de sus reservas.

"La iniciativa de este procedimiento se atribuye generalmente a los cajeros de los bancos londinenses que, para evitarse largas caminadas a través de la ciudad, se acostumbraron, desde 1760, a reunirse en un mismo sitio para regular por compensación los cheques que ellos poseían; sólo las diferencias daban lugar a transferencia de numerario. La institución, demostrada su utilidad, terminó por ser oficialmente acogida bajo el nombre de "Clearing House" y llevada a diversos países: Clearing House de New York (1.853); Chambre de Compensation de París (1.872); Abrechnungstelle de Viena (1.872); Abrechnungstelle de Berlín (1.883); Abrechnungstelle de Budapest (1.891); Chambre de Compensation de Bruselas (1.908); actualmente la compensación está organizada en casi todos los países".

"Algunos autores han hecho remontar al siglo XIII, en las ferias de Alemania, la existencia de ciertos métodos de pago por compensación. En Francia, desde el siglo XVI, en las Chambres à quatre paiements, de las ferias de Lyon, que es una institución semejante a nuestras modernas cámaras de compensación. Se señala también un clearing bancario que funcionó en Edimburgo quince años antes que el de Londres" (Albert Muller, Notes D'

Economie Politique -Deuxieme Serie- La Circulation et la Distribution des Biens-1.938). Traducción Libre.

Con cierta semejanza de estilo, advertencia que nada insinúa, escribe el profesor Eduardo Acevedo, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo, lo que sigue a este respecto: "Se ha atribuído la idea del Clearing House a una ingeniosa combinación de los porteros de Londres, que abrumados por el reparto de tarjetas de felicitación de Año Nuevo y Navidad, resolvieron congregarse en un punto dado para recibir cada uno de ellos, sin largas caminatas, todas las tarjetas dirigidas a sus respectivos patronos. La explicación, es sin duda alguna fantástica, pero pone en evidencia el *modus operandi* de las casas de liquidación".

Sería incongruente, dentro de los estrechos límites de este artículo, hacer un estudio documentado de las muchas estadísticas de abultados y casi increíbles guarismos que por miles de millones determinan la utilidad de la función compensadora del cheque en Nueva York, Londres, París y otros centros importantes del mundo de las finanzas, mas es ello fácilmente verificable en los varios boletines y revistas extranjeros sobre información bancaria y comercial que llegan al país y analizarse puede, también, en detalle, los fenómenos de la compensación, entre otras, en la obra de William H. Kiffin, "The Practical Work of a Bank", editada por The Banker's Publishing Co., de New York. Pero para dar una idea clara de la importancia de la función compensadora del cheque, basta saber que el valor de los cheques compensados en Colombia durante los años de 1.945 y 1.946 fue de \$ 3.415'317.000 y \$ 4.869'366.000, respectivamente.

Conviene sí, no ver sólo la utilidad del cheque desde el punto de vista de la manera de operar dentro de las grandes estructuras económicas. A medida que la cultura juridico-comercial ha avanzado extendiéndose por todas las capas sociales produciendo un relativo y bienhechor paralelismo entre la gleba y la élite, el conocimiento del cheque ha invadido los campos de la vida civil ordinaria, familiar y doméstica, hasta sustituír la moneda como medio de pago aún en operaciones de poca significación. Por esta razón la mayoría de las legislaciones se ha orientado siempre a rodear al instrumento-cheque de todas las prerrogativas y seguridades necesarias y convenientes para que su uso sea legítimo y su movilidad rápida, como elementos generadores de

un summum de confianza. Y cuando estos elementos se entranan y su equilibrio se pierde por el uso indebido o doloso de tal documento, aparecen como elementos reguladores las sanciones punitivas del derecho penal y del comercial.

(Continúa)